



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

18 de febrero del 2021.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

En Toluca, Estado de México, siendo las 11:00 horas, del día 18 de febrero de 2021, en atención a las medidas sanitarias derivadas de la contingencia producida por el SARS CoV2 (COVID-19), se reunieron vía remota a través de sistema de video conferencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), siendo estos: Lic. Elena Salazar Gómez, Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Toluca, Responsable del Comité de Selección Documental y Secretaria del Comité; Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez, Director de Control y Evaluación "C-III", Representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en el comité de mérito; así como las Servidoras Públicas Habilitadas: Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos; y la Lic. Rosa Elena Serrano Almudí, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM; a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año 2021, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, La Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes y solicitó a la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, en su calidad de Secretaria del Comité, declarar la existencia de quórum con base en los registros de asistencia, con lo cual, quedó formalmente instalada la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y desahogado el punto número uno del Orden del Día, en los términos del siguiente acuerdo:

ACUERDO PPA/CT/ORD/01/2021/01

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos, la declaratoria de quórum legal realizada por la Secretaria del Comité en mérito, a efecto de que los acuerdos y resoluciones que en la misma se aprueben, cuenten con plena validez formal y legal.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaria del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración de los integrantes del Comité, la aprobación del Orden del Día que se reproduce a continuación:

ORDEN DEL DÍA

No.	ASUNTO
1	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2	Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3	Asuntos que se someterán a consideración del Comité.
3.1	Actualización de la integración del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
3.2	Presentación, y en su caso, aprobación del Informe Anual de Actividades 2020.
3.3	Presentación, y en su caso, aprobación de la clasificación de información, correspondiente al expediente administrativo número PROPAEM/0745/2017, como reservada.
3.4	Presentación, y en su caso, aprobación del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para el ejercicio 2021.
4	Asuntos Generales.
5	Clausura de la sesión.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Una vez concluida la lectura correspondiente y después de que la Titular de la Unidad de Transparencia solicitara a los integrantes del Comité en mérito que emitieran sus comentarios respecto al punto presentado, se formuló el siguiente:

ACUERDO PPA/CT/ORD/01/2021/02

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día presentado.

3. Asuntos que se someterán a consideración del Comité

Se sometió a consideración del Comité el siguiente asunto:

3.1 Actualización de la integración del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

En uso de la palabra y a efecto de dar atención al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción I, 45, 46, 47, 49, fracción I, así como demás vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informó a los integrantes del pleno, que derivado de la aprobación de los nombramientos conferidos en favor del Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez, como Representante de la Secretaría de la Contraloría y de la Lic. Rosa Elena Serrano Almudí, en calidad de Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2021, resulta necesario formalizar la actualización de los integrantes que en este momento conforman el presente órgano colegiado, a efecto de realizar el registro correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), a fin de otorgar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, señaladas en el artículo 46 de la Ley de Transparencia antes citada, misma que a la letra menciona lo siguiente:

Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El titular de la unidad de transparencia;*
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y*
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.*

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese sentido, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, en uso de la voz, refirió a los integrantes del pleno, que con el objeto de llevar a cabo la actualización de los integrantes del Comité de referencia en el sistema INTRANET de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, y posteriormente efectuar la notificación respectiva al INFOEM, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado se integrará de la siguiente manera:

Nombre del Servidor Público	Cargo que desempeña	Cargo en el Comité de Transparencia
Elena Salazar Gómez	Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros	Titular de la Unidad de Transparencia
Olga Daniela Rivera Lovera	Subprocuradora Toluca	Responsable del Comité de Selección Documental y Secretaría del Comité
Gerardo Erik Perea Gómez	Director de Control y Evaluación "C-III" de la Secretaría de la Contraloría	Representante de la Secretaría de la Contraloría
Rosa Elena Serrano Almudí	Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo	Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en mérito, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

ACUERDO PPA/CT/ORD/01/2021/03

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomaron conocimiento y aprobaron por unanimidad de votos la actualización en la integración del Comité de Transparencia de la PROPAEM, instruyendo realizar la modificación de los registros correspondientes en el sistema INTRANET de este sujeto obligado, y posteriormente efectuar la notificación respectiva al INFOEM, con el fin de otorgar cumplimiento a las obligaciones en materia, inherentes a esta Procuraduría Ambiental.

3.2 Presentación, y en su caso, aprobación del Informe Anual de Actividades 2020.

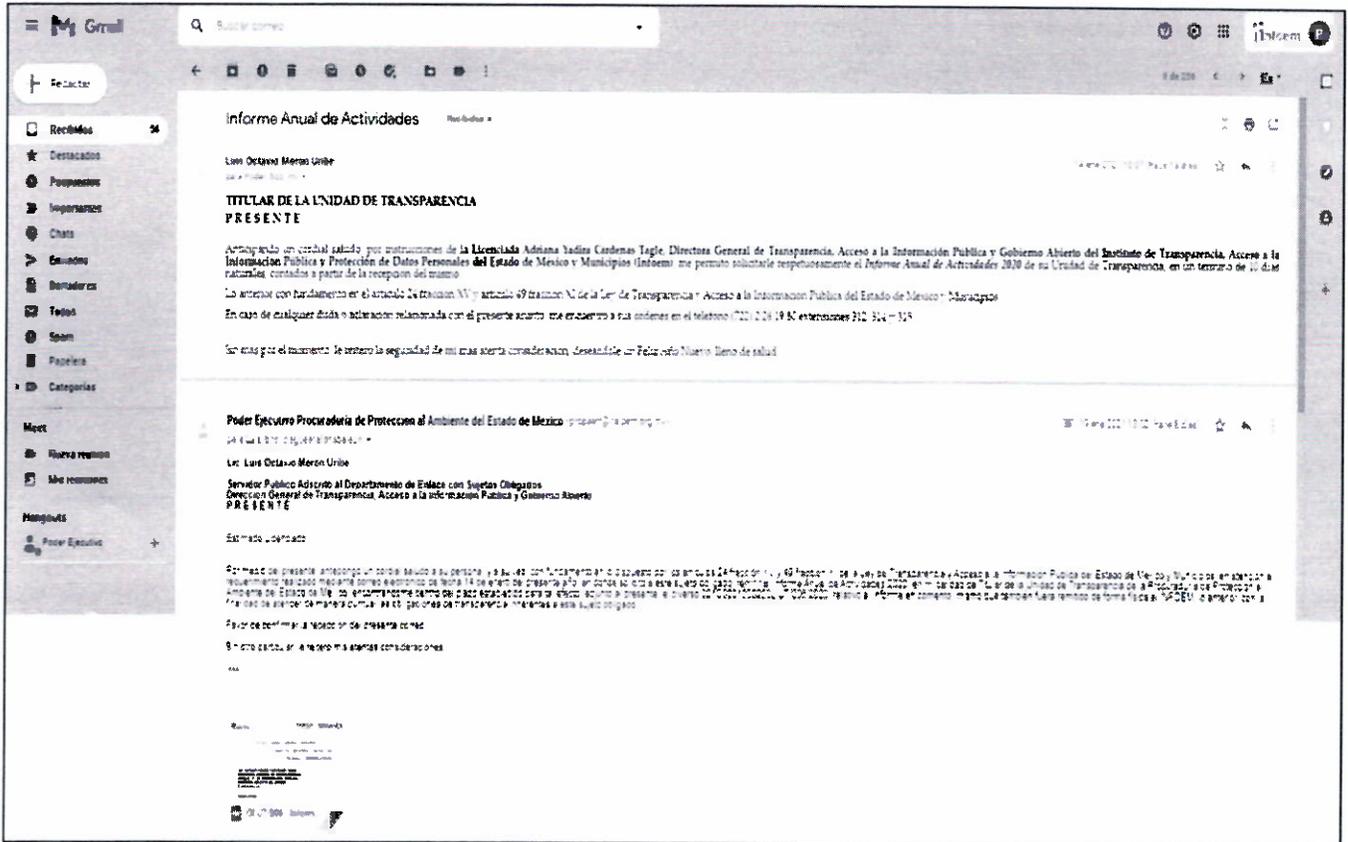
En lo que respecta al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia refirió al pleno, que para otorgar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracción XV y 49 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en informar anualmente por escrito al INFOEM sobre las actividades realizadas en cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia anteriormente citada; en fecha 19 de enero de la presente anualidad, se remitió al órgano garante vía correo electrónico, mediante diverso número 221C0201000200L/UT/006/2021, el documento correspondiente al "Informe de Actividades 2020 de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en materia de transparencia", tal y como se puede apreciar a continuación:

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



En ese marco, la Licenciada Elena Salazar Gómez, informó al pleno que dicho documento, se encuentra integrado con la información generada por las actividades realizadas en materia de transparencia durante el pasado ejercicio, mismas que para mayor referencia se reproducen a continuación:

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2020

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción XV y 49 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en cumplimiento a las obligaciones que le son inherentes en su calidad de sujeto obligado, presenta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Informe Anual de Actividades correspondiente al ejercicio 2020, relativo a las acciones realizadas en materia de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales, siendo las siguientes:

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

1) Sesiones de Comité de Transparencia

Durante el ejercicio 2020, el Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, sesionó en 7 ocasiones de manera extraordinaria, con la finalidad de atender puntualmente las solicitudes de información pública que se encontraban en los supuestos relativos a la clasificación de información como reservada o confidencial, así como a los requerimientos realizados por el órgano garante, referentes al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, las cuales se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia	Fecha
Primera	14/enero/2020
Segunda	3/marzo/2020
Tercera	20/agosto/2020
Cuarta	27/agosto/2020
Quinta	28/octubre/2020
Sexta	24/noviembre/2020
Séptima	10/diciembre/2020

2) Solicitudes de Información Pública Recibidas.

Durante el ejercicio 2020, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en su calidad de sujeto obligado, recibió **83** solicitudes de información pública, de las cuales, **82** fueron registradas en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y **1** en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), mismas que fueron atendidas de manera oportuna, mediante procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, realizando un análisis pormenorizado de manera particular, priorizando en todo momento el principio de máxima publicidad, garantizando con esto, el derecho humano de acceso a la información; en ese sentido, informo a usted que las 83 solicitudes de información fueron recibidas en los siguientes términos:

PERIODO DE RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

TRIMESTRE	SAIMEX	SARCOEM	TOTAL POR PERIODO
1°	18	0	18
2°	16	0	16
3°	21	1	22
4°	27	0	27
TOTAL 2020:	82	1	83

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ESTATUS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

TRIMESTRE	CONCLUIDAS	EN PROCESO INFOEM*	POR ATENDER	TOTAL POR PERIODO
1°	18	0	0	18
2°	16	0	0	16
3°	19	3	0	22
4°	26	1	0	27
TOTAL 2020:	79	4	0	83

*Las solicitudes de información pública que integran este rubro ya fueron atendidas, encontrándose en espera de que prescriba el término otorgado a los solicitantes para la interposición de algún recurso y de esta manera, sean concluidas en el sistema correspondiente.

3) Recursos de Revisión Recibidos

Derivado de las respuestas emitidas a las solicitudes de información pública antes referidas, atentamente hago de su conocimiento, que durante el presente ejercicio se recibieron 3 recursos de revisión, los cuales fueron atendidos de manera oportuna y conforme a derecho, tal y como se muestra a continuación:

PERIODO DE RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

TRIMESTRE	1°	2°	3°	4°	TOTAL
Recursos de revisión	0	0	3	0	3

ESTATUS DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

- **03347/INFOEM/IP/RR/2020** - En fecha 2 de diciembre del 2020, el INFOEM notificó el acuerdo de cumplimiento correspondiente. En espera que sea concluido en el sistema.
- **04257/INFOEM/IP/RR/2020** - En fecha 7 de diciembre del 2020, el INFOEM determinó el sobreseimiento al Recurso de Revisión interpuesto en contra de PROPAEM. En espera que sea concluido en el sistema.
- **03935/INFOEM/IP/RR/2020** - En fecha 4 de diciembre del 2020, se envió el informe de cumplimiento al INFOEM. En espera del acuerdo de cumplimiento respectivo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

4) Sistema de Información Pública de Oficio (IPOMEX)

En cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional De Transparencia", así como en los "Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, realizó la actualización de las fracciones de información pública de oficio que resultan inherentes a este sujeto obligado, las cuales se encuentran contempladas en la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el INFOEM, en correlación a los periodos señalados para tal efecto en la Tabla de Actualización respectiva.

En ese marco, de conformidad con lo previsto los artículos 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Quinto, Séptimo, Décimo sexto, Décimo Séptimo, Décimo octavo, Vigésimo segundo fracción I y Trigésimo cuarto de los Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a los Portales de Internet de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia; atentamente se informa, respecto al procedimiento relativo a la Verificación Virtual Oficiosa, la cual fuera practicada a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en fecha 27 de octubre de 2020, este sujeto obligado solventó la totalidad de los requerimientos solicitados por la Dirección General Jurídica y de Verificación del INFOEM, alcanzando un porcentaje de cumplimiento de 99.86% en la información pública correspondiente a las fracciones inherentes a la PROPAEM.

Lo anterior, con la finalidad de poner a disposición de la sociedad mexiquense, la Información Pública de Oficio actualizada, conforme a las facultades y atribuciones de este sujeto obligado, con el objeto de atender de manera oportuna los mecanismos implementados para salvaguardar el derecho de acceso a la información contemplado en la normatividad vigente y aplicable.

5) Capacitaciones en materia de Transparencia

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, llevó a cabo diversas capacitaciones en materia de transparencia dirigidas al personal que integra este sujeto obligado, contando con la participación de la totalidad de las y los servidores públicos, incluyendo al Titular, mismas que se fueron celebradas de la siguiente manera:

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Nombre	Fecha
Protección de Datos Personales, Clasificación de la Información y Prueba de Daño	27/agosto/2020
Protección de Datos Personales en las unidades de comunicación social	7/octubre/2020
Foro de arranque para las sensibilizaciones en materia	15/octubre/2020
Participación en la Semana Nacional de Transparencia 2020, organizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Sistema Nacional de Transparencia (SNT), el tema central fue "Salud Pública y Transparencia, Importancia de la Información Pública para Afrontar Crisis Sanitarias"; se tomaron de manera virtual las siguientes conferencias: <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobresaturación de información y fact checking. 2. La importancia de la PDP y el uso de nuevas tecnologías en la nueva normalidad laboral y educativa. 3. Rendición de cuentas en tiempos de pandemia. 4. Experiencias de los Estados en transparencia, contratación pública y rendición de cuentas en situación de emergencia. 5. Recomendaciones de la OCEDE sobre Contrataciones Públicas. 6. Herramientas y medidas de seguridad para resguardar datos personales sensibles. 	Del 17 al 20 de noviembre del 2020
Derecho de acceso a la información y uso de SAIMEX e IPOMEX	26/noviembre/2020.

Handwritten signature

Handwritten mark

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en mérito, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signature



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACUERDO PPA/CT/ORD/01/2021/04

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción XV y 49 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomaron conocimiento y aprobaron por unanimidad de votos el Informe Anual de Actividades 2020 de la PROPAEM, relativo a las acciones realizadas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos anteriormente expuestos.

3.3 Presentación, y en su caso, aprobación de la clasificación de información, correspondiente al expediente administrativo número PROPAEM/0745/2017, como reservada.

En uso de la palabra y a efecto de dar atención al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, informó a los integrantes del Comité en mérito, que en cumplimiento a la resolución correspondiente al recurso de revisión con folio 02098/INFOEM/IP/RR/2018, mismo que deriva de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número 00027/PROPAEM/IP/2018, en los resolutivos que integran el fallo de referencia, específicamente en el segundo, son señaladas obligaciones a este organismo público derivadas de las actuaciones que integran el expediente en comento, de la cual, se enlistan los siguientes antecedentes:

- I. En fecha 9 de mayo de 2018, el C. Enrique Sánchez Gámez, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de esta Procuraduría de Protección al Ambiente, la solicitud de acceso a la información pública, que se identificó con el número de folio 00027/PROPAEM/IP/2018, mediante la cual requirió:

Solicito de la manera más atenta, tenga bien a expedir Copias Simples de la documentación que obran en la PROCURADURÍA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (PROPAEM), de: 1) Toda la documentación que esté relacionada y vinculada con el procedimiento administrativo que se le instauró a la empresa Lo-Max S. A. de C. V, responsable del "BANCO DE MATERIALES SAN LUCAS" consistente en la extracción de un banco de materiales pétreos, ubicado en el Ejido de San Lucas Tepango, Municipio de Acolman, Estado de México (Tierras de Uso Común). Folio número PROPAEM/0745/2017. 2) Solicito que se me informe que propicio la suspensión temporal del "BANCO DE MATERIALES SAN LUCAS" a la empresa Lo-Max S. A. de C. V., y si la suspensión va a ser Temporal o Definitiva. 3) Solicito saber si el motivo de la suspensión fue por falta de autorizaciones o permisos a las Instancias correspondientes, o incumplió con los términos y condiciones establecidos en el los resolutivos. 4) ¿Solicito saber para cuándo se tienen el Dictamen o la Resolución en relación al Procedimiento Administrativo,? y 5) ¿Cuál es el plazo o tiempo límite que se le estimo a la empresa Lo-Max para darle solución a este Procedimiento Administrativo? Por su atención, muchas gracias. (sic)

- II. En razón de lo anterior, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del Órgano Colegiado, que con la finalidad de atender de manera puntual la solicitud de información en cuestión, para dar cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha 10 de mayo de 2018, fue turnada la presente solicitud de información a través del Sistema SAIMEX, al Lic. Javier Urrea Gutiérrez entonces Subdirector de Atención y Seguimiento de Procedimientos, en su calidad de Servidor Público Habilitado de este sujeto obligado.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- III. Posteriormente, el Lic. Javier Urrea Gutiérrez entonces Subdirector de Atención y Seguimiento de Procedimientos, en su calidad de Servidor Público Habilitado, mediante oficio fechado el día 25 de mayo de 2018, otorgó respuesta al solicitante, manifestando lo siguiente:

Atento a lo anterior, me permito informarle lo siguiente

- 1 - Las copias simples que solicita se ponen a su disposición en las oficinas de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicada en Av. Gustavo Baz Prada N° 2160, Colonia Industrial La Loma, 2° Piso, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, y con fundamento en los artículos 174 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; y 73 del Código Financiero y sus Municipios, una vez que sea exhibido el comprobante de pago por derechos de expedición de copia simple una vez acreditada la personalidad y el interés jurídico con el que se ostenta.
- 2 - Lo que originó la suspensión fue la falta de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo sus actividades de extracción de material pétreo, y la clausura fue temporal
- 3 - El motivo de la suspensión fue la falta de autorización en materia de impacto ambiental.
- 4 - El procedimiento número PROPAEM/0745/2017, cuenta con resolución administrativa de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciocho
- 5 - El procedimiento número PROPAEM/0745/2017, cuenta con resolución administrativa de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciocho.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. JAVIER URREA GUTIÉRREZ
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS**

- IV. En fecha 4 de junio de 2018, inconforme con la respuesta emitida, el solicitante y a partir de ese momento recurrente, interpuso el recurso de revisión en mérito, al que le fuera asignando el número de expediente 02098/INFOEM/IP/RR/2018, señalando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

Por medio de la presente envió un documento en PDF de la Interposición del Recurso de Revisión (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

Uno de los objetivos del Decreto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, fue de que todo procedimiento en materia de derecho de Acceso a la Información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta ley; y que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, como lo dicta el mandamiento 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Art. 4 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; Así como el Acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío por el solicitante como lo dicta el Art. 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios ley (sic).

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- V. En fecha 8 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comisionado del INFOEM, José Guadalupe Luna Hernández, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión; de conformidad con los siguientes términos:



Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 02098/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 08 de Junio de 2018.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por ENRIQUE SÁNCHEZ GÁMEZ, al que se le asignó el número 02098/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM
RÚBRICA

- VI. En fecha 13 de junio de 2018, con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracciones II, V, VI y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose dentro del término legalmente concedido a esta Procuraduría Ambiental, el Lic. Lic. Javier Urrea Gutiérrez entonces Subdirector de Atención y Seguimiento de Procedimientos, rindió el respectivo informe justificado, cuyo contenido en su parte medular es el siguiente:

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dado lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el acceso a la información pública en posesión del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá ser considerado como pública y que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso a dicha información, también lo es que éste establece que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, o bien, contenga datos personales, siendo estas a saber: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y sus Municipios, en su artículo 140 fracción XI; el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su artículo 2.30 fracción III; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su artículo 111, disposiciones legales que en su parte conducente establecen lo siguiente:

"Artículo 140.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:"

"(...)"

"XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales"

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su artículo 2.30 fracción III, el cual literalmente establece que:

"Artículo 2.30.- Las autoridades correspondientes podrán negar la entrega de la información ambiental que se les solicite cuando:

III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; y"

El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su artículo 111, el cual literalmente establece que:

"Artículo.- 111. Los particulares podrán participar en el procedimiento administrativo con el carácter de peticionario, afectado o tercero interesado. Es peticionario quien hace a la autoridad administrativa una solicitud. Afectado es la persona susceptible a ser perjudicada por un acto administrativo o fiscal en sus derechos e intereses legítimos. El tercero interesado es aquél que tiene una pretensión contraria o coincidente con la del peticionario".

Es decir la documentación solicitada por el recurrente referente al procedimiento administrativo número PROPAEM/0745/2017, contiene información aportada por un tercero que no está obligado a proporcionar, siendo esta una motivación para determinar que la información contenida en el expediente administrativo es de carácter reservada hasta en tanto haya sido determinada como total y definitivamente concluido, situación que en el presente asunto no ha ocurrido.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, siguiendo con el análisis de las manifestaciones llevadas a cabo por el hoy recurrente se tiene que éste se duele de la falta de aplicación por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de lo que rezan los artículos 4 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, al respecto si bien es cierto lo establecido en los artículos citados, también lo es que el artículo 4 del ordenamiento legal referido establece excepciones por las cuales podrá ser considerada la información como reservada, situación que el recurrente no interpreta en su exacta dimensión, aclarando a esa revisora que el solicitante no se ha apersonado en el procedimiento administrativo común para que previo pago de derechos se le proporcione la documentación solicitada y una vez acreditada su personalidad resulte procedente su petición.

Por último y en relación con el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se debe estar atento a lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ya que si bien esta Autoridad Ambiental cuenta con el expediente número PROPAEM/0745/2017, también lo es que para el caso concreto, si existe una ley que dispone lo contrario, sin contravenir los demás ordenamientos legales aplicables al caso, ya que lo único que se pretende, no es negar la información sino que la entrega de esta, se lleve cabo conforme a los ordenamientos legales aplicables al caso específico y que esta autoridad ambiental esta por ley obligada a cumplir. Tal y como lo es que el hoy recurrente acredite personalidad dentro del procedimiento administrativo número PROPAEM/0745/2017, para que esta autoridad pueda estar en posibilidad de expedir las constancias que requiere, mediando firma y recibo de pago que conste en autos del ya referido expediente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta autoridad ambiental, considera infundados e inoperantes los agravios expresados por el recurrente, por lo que con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, se solicita confirmar la respuesta emitida en su momento al hoy recurrente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS**

LIC. JAVIER URREA GUTIÉRREZ.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- VII. Derivado de las actuaciones que obran en el expediente de referencia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), emitió la Resolución del Recurso de Revisión con número de folio 02098/INFOEM/IP/RR/2018, el cual deriva de la solicitud de información pública 00027/PROPAEM/IP/2018, misma que dentro de sus resolutivos, determina obligaciones a este organismo público, en los siguientes términos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 02098/INFOEM/IP/RR/2018 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta y se ORDENA a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México entregar via Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en versión pública, la siguiente información:

- a) Expediente concluido requerido en solicitud de información pública registrada con el número 00027/PROPAEM/IP/2018.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que suprimirá dentro del soporte documental que se ordena en la presente resolución.

En caso de no haber causado estado el procedimiento administrativo señalado en la solicitud y concurra con alguna causal de reserva, se deberá valorar el daño que la entrega de la información le causaría según los artículos 129 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo si resulta procedente, determine la clasificación de la información como reservada debiendo emitir y entregar el acuerdo de clasificación de la información respectivo. De no ser así, deberá entregarse la información.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signatures in blue ink]



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a ENRIQUE SÁNCHEZ GÁMEZ la presente resolución, así como el informe justificado enviado por el SUJETO OBLIGADO.

QUINTO. Se hace del conocimiento de ENRIQUE SÁNCHEZ GÁMEZ que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

- VIII. Para otorgar cumplimiento al resolutivo segundo del fallo en mérito, en fecha 3 de septiembre de 2018, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se puso a disposición del recurrente y del INFOEM, la versión pública del expediente PROPAEM/0745/2017, misma que fuera sometida a consideración del comité de transparencia, por parte del Lic. Javier Urrea Gutiérrez entonces Subdirector de Atención y Seguimiento de Procedimientos, en su calidad de Servidor Público Habilitado, resultando aprobada mediante acuerdo PPA/CT/EXT/01/2018/02, que a la letra refiere lo siguiente:

ACUERDO PPA/CT/EXT/01/2018/02

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, determinaron que los datos referentes a nombres de personas físicas o jurídico colectivas, firmas y domicilios, contenidos en el expediente PROPAEM/0745/2017, deben ser testados por considerarse datos personales y, en consecuencia, clasificarse como confidenciales, por lo que los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos, la versión pública del citado documento que se presentó en esta sesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, solicitó al servidor público habilitado responsable de la información, la entrega de la versión pública del documento en comento, atendiendo lo dispuesto en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Acuse de Respuesta al Recurso de Revisión o Entrega de Información

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo

177.pdf
178.pdf
179.pdf
180.pdf
181.pdf
182.pdf
183.pdf
184.pdf
185.pdf
186.pdf
187.pdf
188.pdf
189.pdf
190.pdf
191.pdf
192.pdf
193.pdf
194.pdf
195.pdf
196.pdf
197.pdf
198.pdf
199.pdf
200.pdf
201.pdf
202.pdf
203.pdf
204.pdf
205.pdf
206.pdf
207.pdf
208.pdf
209.pdf
210.pdf
211.pdf
212.pdf
213.pdf
214.pdf
215.pdf
216.pdf
217.pdf
218.pdf
219.pdf
220.pdf
221.pdf
222.pdf
223.pdf
224.pdf
225.pdf
226.pdf
227.pdf
228.pdf
229.pdf
230.pdf
231.pdf
232.pdf
233.pdf
234.pdf
235.pdf
236.pdf
237.pdf
238.pdf
239.pdf
240.pdf
241.pdf
242.pdf
243.pdf
244.pdf
245.pdf
246.pdf
247.pdf
248.pdf
249.pdf
250.pdf
251.pdf
252.pdf
253.pdf
254.pdf
255.pdf
256.pdf
257.pdf
258.pdf
259.pdf
260.pdf
261.pdf
262.pdf
263.pdf
264.pdf
265.pdf
266.pdf
267.pdf
268.pdf
269.pdf
270.pdf
271.pdf
272.pdf
273.pdf
274.pdf
275.pdf
276.pdf
277.pdf
278.pdf
279.pdf
280.pdf
281.pdf
282.pdf
283.pdf
284.pdf
285.pdf
286.pdf
287.pdf
288.pdf
289.pdf
290.pdf
291.pdf
292.pdf
293.pdf
294.pdf
295.pdf
296.pdf
297.pdf
298.pdf
299.pdf
300.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF

Infocem
INFORMACIÓN PÚBLICA

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

Metepac, México a 03 de Septiembre de 2018
Nombre del solicitante: ENRIQUE SÁNCHEZ GÁMEZ
Folio de la solicitud: C0027/PROPAEM/CP/2018

SE ANEXAN ARCHIVOS CON INFORMACIÓN INDICADA POR EL INFOEM DEBIDO A LA CAPACIDAD DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR EL SISTEMA SAIMEX, A LA PRESENTE SE ADJUNTAN VEINTE ARCHIVOS DE VEINTIOCHO; LOS OCHO RESTANTES SE ENVÍAN A CORREO ELECTRONICO DEL RECURRENTE, SIENDO EL SIGUIENTE: enrique_SANCHEZ_307@hotmail.com

ATENTAMENTE

LICENCIADA ANDREA VÁZQUEZ MÁRQUEZ
Unidad de Transparencia
Procuraduría de Protección al Ambiente de Estado de México

- IX. Por último, derivado de las manifestaciones vertidas por el recurrente, así como de la verificación realizada a las constancias que integran el expediente electrónico, la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, emitió el acuerdo de incumplimiento número A/02098/2018, en los siguientes términos:

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

3. Derivado de la verificación realizada a las constancias que integran el expediente electrónico, se llega a la siguiente conclusión:

A) La información es completa y cumple con lo señalado en el Resolutivo Segundo de la Resolución 02098/INFOEM/IP/RR/2018, por lo siguiente:

El Sujeto Obligado a través de SAIMEX, entrega veinte archivos electrónicos que contienen el expediente PROPAEM/0745/2017, que consta de 210 (doscientos diez) fojas, las cuales contienen datos testados.

Así mismo entrega el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de 2018 del Comité de Transparencia de la procuraduría de Protección al ambiente del Estado de México, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante acuerdo PPA/CT/EXT/01/2018/02, los integrantes del Comité de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, determinaron los datos referentes a nombres de personas físicas o jurídico colectivas, firmas y domicilios, contenidos en el expediente PROPAEM/0745/2017, deben ser testados por considerarse datos personales y, en consecuencia, clasificarse como confidenciales, por lo que los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos, la versión publica del citado documento que se presentó en esa sesión.

El Recurrente manifiesta que recibió la información en relación a lo ordenado en la Resolución en comento, señala que se testa la información indicada más sin embargo donde no está de acuerdo es en las fechas de emisión de cada documento, es decir que la fecha de emisión de un documento no es un dato personal como tal, que haga identificable a una persona, física o jurídica colectiva, así mismo manifiesta que los veinte archivos de la información enviada no la mandaron en orden consecutivo, es decir desde que iniciaron los Procedimientos Administrativos hasta su Resolución, para ello anexa copia de los archivos en pdf de la Resolución del Procurador de Protección al Ambiente del estado de México.

Por lo expuesto y fundado se -----ACUERDA-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **determina el incumplimiento** a la Resolución del Recurso de Revisión 02098/INFOEM/IP/RR/2018, por parte del Sujeto Obligado Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo al **Recurrente**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO.- Se ordena la continuación de las acciones para asegurar el cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 02098/INFOEM/IP/RR/2018, conforme al artículo 200, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----**CUMPLASE**-----

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

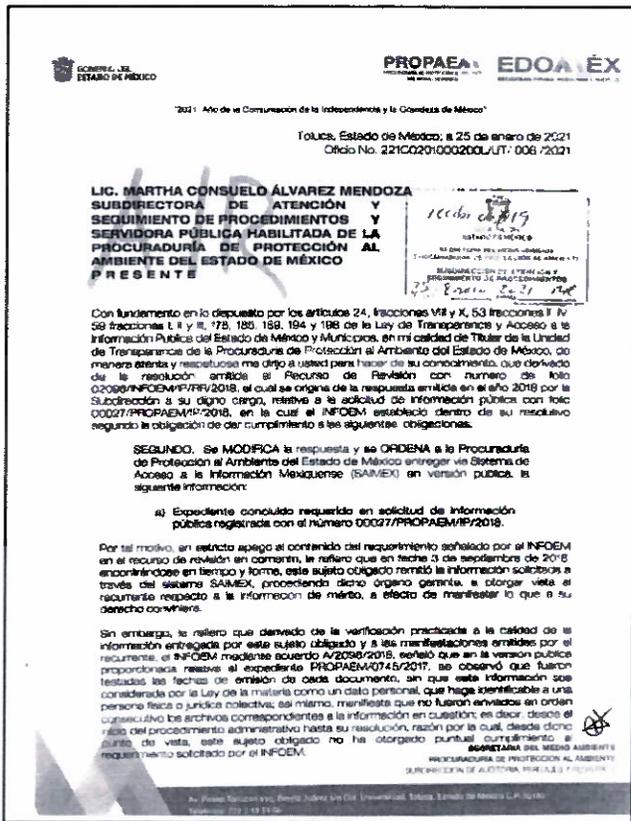
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signatures in blue ink.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese marco, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del órgano colegiado, que a efecto de atender el presente requerimiento de información, con diligencia y estricto apego a la normatividad en materia, en fecha 25 de enero 2021, fue solicitada la información necesaria para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión en cuestión, a la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de este sujeto obligado, mediante diverso 221C0201000200L/UT/008/2021; lo anterior, en virtud de resultar el área que de acuerdo a sus facultades y atribuciones, es competente para contar con la información requerida, y así otorgar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión de mérito, tal y como se muestra a continuación:



Derivado de lo anterior, mediante diverso 221C0201000500L/SASP/OF.011/2021, de fecha 27 de enero de 2021, la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada, emitió a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, la respuesta con la información de referencia, donde indica que al analizar el contenido del resolutivo segundo del fallo en comento, se desprende que el expediente de mérito se encuentran en trámite ante la Subdirección a su digno cargo, razón por la cual, solicitó llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia, remitiendo la siguiente propuesta:

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 27 de enero de 2021
OFICIO No: 221C0201000500L/SASP/OF.011/2021

LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE AUDITORIA, PERITAJES Y REGISTROS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y con el fin de dar atención a la resolución emitida al Recurso de Revisión con número de folio 02098/INFOEM/IP/RR/2018, el cual se originó de una respuesta emitida en el año 2018 por la Subdirección a mi cargo, relativa a la solicitud de información pública con folio 00027/PROPAEM/IP/2018, en la cual el INFOEM estableció dentro de su resolutivo segundo la obligación de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta y se ORDENA a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en versión pública, la siguiente información:

- a) **Expediente concluido requerido en solicitud de información pública registrada con el número 00027/PROPAEM/IP/2018.**

En este sentido y atendiendo su solicitud de respuesta, mediante oficio 221C0201000200L/UT/008/2021 del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en el que solicita lo siguiente:

1. Oficio fundado y motivado, solicitado la convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Ambiental.
2. Propuesta de versión pública correspondiente al expediente con folio PROPAEM/0745/2017, mismo que deberá encontrarse ordenado en forma consecutiva.
3. Cuadro de clasificación correspondiente, integrado conforme a la normatividad en la materia.

En este sentido, me permito hacer de su conocimiento que, una vez llevado a cabo el análisis del contenido del resolutivo del recurso de revisión folio 02098/INFOEM/IP/RR/2018, el expediente que contiene la información en referencia se encuentra en trámite y substanciándose en la Subdirección a mi cargo, motivo por el cual desconozco las causas por las cuales en su momento, se entregó la versión pública de las constancias que integran el procedimiento administrativo PROPAEM/0745/2017, ya que dicho procedimiento administrativo se encuentra substanciándose conforme a derecho, es decir, aún no ha causado ejecutoria el expediente; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Capítulo II de la Información Reservada, artículo 140 frac. VIII, solicito a usted de manera atenta y respetuosa, convocar a Sesión del Comité de Transparencia, para llevar a cabo el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada del resolutivo del recurso de revisión folio 02098/INFOEM/IP/RR/2018; conforme a la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Tlalnepantla, Estado de México a veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Recurso de Revisión folio: 02098/INFOEM/IP/RR/2018

PROPUESTA DE ACUERDO DE CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA

Visto el resolutivo del Recurso de Revisión con número de folio 02098/INFOEM/IP/RR/2018, el cual se originó de una respuesta emitida en el año 2018 por la Subdirección a mi cargo, relativa a la solicitud de información pública con folio 00027/PROPAEM/IP/2018, en la cual el INFOEM estableció dentro de su resolutivo segundo la obligación de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta y se ORDENA a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en versión pública, la siguiente información:

- a) **Expediente concluido requerido en solicitud de información pública registrada con el número 00027/PROPAEM/IP/2018.**

En razón de lo anterior, la suscrita Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción VI, 59 fracción V, 124, 128, 129 y 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y visto el contenido del resolutivo del Recurso de Revisión con número de folio 02098/INFOEM/IP/RR/2018, el cual se originó de una respuesta emitida en el año 2018, relativa a la solicitud de información pública con folio 00027/PROPAEM/IP/2018, en contra de ésta Procuraduría, a través del sistema denominado SAIMEX, manifiesto lo siguiente:

- I. Una vez que ha sido analizado el resolutivo del Recurso de Revisión con número de folio 02098/INFOEM/IP/RR/2018, el cual se originó de una respuesta emitida en el año 2018, relativa a la solicitud de información pública con folio 00027/PROPAEM/IP/2018, en contra de ésta Procuraduría, se concluye que lo que solicita a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no es información pública, sino corresponde a información que debería considerarse temporalmente como reservada, en virtud de que el procedimiento administrativo al que se encuentra vinculada la solicitud de información de origen, aún se encuentran en etapa de substanciación por esta Procuraduría Ambiental, por lo que:
- II. Con fundamento en lo establecido por el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace saber al interesado que se encuentra substanciándose el procedimiento administrativos en esta Procuraduría Ambiental, motivo por el cual la información solicitada, debería considerarse como reservada y no abierta al público.
- III. Que del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, la información que solicita, es la relacionada con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0745/2017, el cual se encuentra substanciándose conforme a derecho, motivo por el cual desconozco las causas por las cuales en su momento, se entregó la versión pública de las constancias que integran el procedimiento

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

administrativo PROPAEM/0745/2017, ya que dicho procedimiento administrativo se encuentra substanciándose conforme a derecho, es decir, aún no ha causado ejecutoria el expediente; ya que si bien es cierto en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se emitió la resolución al procedimiento administrativo que nos ocupa, también lo es que la empresa CONSULTORES Y PROYECTOS LOMAX, S.A. DE C.V. no ha dado cabal cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho se ordenó la reposición de la medida de seguridad consistente en la clausura total temporal de las actividades desarrolladas en el sitio, hasta en tanto la negociación sujeta al procedimiento administrativo, acredite haber dado el cabal cumplimiento en los términos y condiciones establecidas en la resolución administrativa dictada en el expediente PROPAEM/0745/217, por lo tanto, las constancias que integran el multicitado procedimiento administrativo no han causado ejecutoria y no es posible considerar la información contenida como pública, para el caso de proporcionar la información solicitada en versión pública, ya que se deben proteger los datos personales contenidos, una vez que haya concluido dicho procedimiento.

De igual manera, el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que la información pública sólo podrá ser restringida cuando se trate de información reservada o confidencial; en congruencia con lo anterior, por la fracción VI de la misma, prevé que se considera información reservada aquella que pueda causar un daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de las quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, se puede corroborar que el expediente al no estar concluido, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia en comento. No obstante lo anterior, tratándose de información reservada, no basta con que la información actualice los supuestos de reserva previstos en ley, sino que además es requisito, que se acredite la prueba de daño; esto es, acreditar la existencia del daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información.

Por lo anterior, respecto a la prueba de daño, que refiere el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la materia, debe tenerse presente que en virtud de que el expediente se encuentra substanciándose en esta Procuraduría, en ese sentido, adelantar información sobre el contenido del expediente puede entorpecer el mismo, es decir al ser un procedimiento que todavía no concluye, es susceptible de clasificarse como información reservada, en tanto haya quedado firme, ya que si bien es cierto es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administren en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor, en su caso clasificar la información como reservada por cuestiones de interés público.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signature and initials in blue ink.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Se acredita la existencia de un daño específico, en virtud de que se trata de proteger el procedimiento administrativo instaurado.

Sin embargo; con base en el principio de máxima publicidad y atendiendo a lo establecido en los artículos 12 segundo párrafo y 158 de la Ley de la materia, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que se pone a su disposición el expediente en el que acredite su interés jurídico, conforme a lo señalado en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos en los que la Ley prohíba su entrega; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Dr. Gustavo Baz número 2160, Colonia La Loma, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de 11:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, solicitar vía escrito se acredite su interés jurídico, y una vez acordado favorablemente, podrá consultar el expediente en comento.

Así mismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción VIII, 125, 132 fracción I y 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, determinaran si resultara procedente la solicitud de la Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada, con base en los argumentos fundados y motivados para el caso, y que el procedimiento administrativo multicitado, sea clasificado como RESERVADO, por un periodo de dos años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejara de existir los motivos de su reserva, que para este caso sería, en el momento en el que el expediente quede firme.

IV. *Ante tal circunstancia, no es posible proporcionar la información solicitada, hasta en tanto el procedimiento administrativo quede concluido y haya quedado firme.*

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA MARTHA CONSUELO ALVAREZ MENDOZA, SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS.-----
-----CONSTE.-----

Handwritten signature and initials in blue ink.

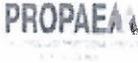
Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

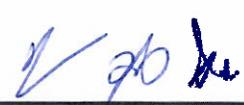
**Solicitud de acceso a la información pública 00027/PROPAEM/IP/2018, relacionada con el
Recurso de Revisión 02098/INFOEM/IP/RR/2018**

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	18 de febrero de 2021
	Área	Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos
	Información reservada	La información debe ser considerada como reservada en virtud de tratarse de un procedimiento administrativo, el cual no ha quedado firme, ya que el infractor no ha dado cabal cumplimiento a la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo PROPAEM/0745/2017
	Periodo de reserva	por un periodo de 2 años, salvo que antes del cumplimiento dejaran de existir los motivos de su reserva
	Fundamento legal	Artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
	Confidencial	No aplica
Fundamento legal	El artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos establece que la información reservada es aquella que pueda causar un daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, y en este caso y toda vez que el procedimiento administrativo donde se impuso la clausura que requiere el solicitante aún no ha causado ejecutoria, se solicita la clasificación como información reservada	
Rúbrica del titular del área		
Fecha de desclasificación	No aplica	
Rúbrica y cargo del servidor público	 Subdirector de Atención y Seguimiento de Procedimientos de la PROPAEM	



Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

De manera adicional, la Servidora Pública Habilitada en mérito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remitió de manera anexa a su propuesta de clasificación, el documento consistente en la prueba de daño, mismo que se reproduce a continuación:

En ese sentido y toda vez que se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información como reservada, se aplica la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las cuales la apertura de la información genera una afectación de la siguiente manera:

a) Fundamento:

Artículos 3 fracciones XX, XXIV y XXXIII, 91, 128 segundo párrafo, 129, 132 fracción I, 140 fracciones VI y VII, y, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta de Gobierno publicada el 4 de mayo de 2016, que señalan:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

...

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 128 ...

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

De conformidad con lo anterior, el artículo 90 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

"Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto."

En ese mismo orden de ideas el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, refiere:

"Artículo 94. Durante el desarrollo del procedimiento de investigación las autoridades competentes serán responsables de:

...

II. Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto."

Por su parte los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que refieren:

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Trigésimo cuarto. *El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.*

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación." (sic)

b) Ponderación de intereses en conflicto:

Las disposiciones de orden público, que privilegian la clasificación de la información solicitada como reservada; por un lado, el artículo 140, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere que el acceso a la información podrá ser restringido cuando se cause u obstruya los derechos del debido proceso en los procedimientos administrativos, incluidos los de quejas y denuncias que no hayan quedado firmes, supuesto que se actualiza, en virtud de que el procedimiento administrativo PROPAEM/0745/2017 no ha quedado firme. Esto constituye un interés superior al derecho de acceso a la información debido a que existe disposición expresa.

La ponderación de interés de publicar la información contenida en el expediente de mérito, parte de la premisa de que dicho expediente aún se encuentran en substanciándose, y el hecho de entregar la información con la que se cuenta, crearía un riesgo de perjuicio directo al debido proceso a través de la documentación con la que se integran dichos expedientes, cabe hacer hincapié en el hecho de que se tiene la obligación de tramitar dichos expedientes desde el inicio hasta su conclusión.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signature in blue ink.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Así las cosas, si bien es cierto, que de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Soberano de México, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de los ciudadanos a solicitar información sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, también lo es que las actuaciones que integran el procedimiento administrativo PROPAEM/0745/2017, se encuentra en vías de cumplimiento de la medida correctiva; por lo que la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, solicita la clasificación de la información como reservada del procedimiento administrativo citado con anterioridad; en virtud de los razonamientos antes esgrimidos.

c) Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado de que se trate:

La divulgación de la información podrá transgredir la esfera jurídica y su fama pública de los servidores públicos presuntamente responsables, por lo que brindar la información, podría afectar la conducción del debido proceso.

d) Riesgo real:

La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable, en virtud de que las actuaciones que integran el procedimiento administrativo PROPAEM/0745/2017, se encuentra aun substanciándose conforme a derecho, y aún no queda firme.

e) Acreditación de modo y lugar del daño:

Por cuanto hace al modo, se tiene que la solicitud realizada, se encuentra relacionada con las actuaciones que integran el procedimiento administrativo multicitado.

Por último, referente al lugar, se hace del conocimiento que el procedimiento administrativo PROPAEM/0745/2017, se encuentran en la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.

En este sentido y para dar cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, cedió el uso de la palabra a la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, Servidora Pública Habilitada, a efecto de manifestar de viva voz los argumentos que permitan al Comité tomar el acuerdo correspondiente.

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada, manifestó que con base en lo anteriormente expuesto somete a consideración del Comité, pronunciarse por la aprobación de la clasificación de información reservada consistente en el expediente número PROPAEM/0745/2017, ya que se trata de un procedimiento administrativo que aún se encuentra abierto y en etapa de substanciación, razón por la cual no ha quedado firme y por lo tanto, lo imposibilita para proporcionar la información que requirió la solicitante mediante el Recurso de Revisión número 02098/INFOEM/IP/RR/2018, mismo que deriva de la solicitud de información número 00027/PROPAEM/IP/2018.

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXIV, 24 fracción VI, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129 y 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signature in blue ink]



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

- 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

En ese contexto, la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada, también manifestó que el expediente de mérito, se encuentra abierto y en integración, y por tanto, cumple con los supuestos para considerar su clasificación como reservada, hasta que se encuentren total y definitivamente concluido el procedimiento administrativo que le diera origen; es decir, que haya quedado firme, esto con la finalidad de proteger la información en dicho expediente contenida y así, evitar su difusión, lo cual causaría un daño presente, probable y específico al procedimiento administrativo en comento.

Por lo que respecta a la prueba de daño, argumentó que la entrega de la documentación afectaría y vulneraría la conducción o los derechos del debido proceso en dicho procedimiento administrativo en tanto no haya quedado firme, tal como lo establece el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que traería como posible consecuencia aparejada, la interposición de diversos medios de defensa ante autoridades jurisdiccionales los cuales a su vez, pudieran según sea el caso, ordenar el cese o absolución del procedimiento incoado por esta autoridad ambiental, en contra del (os) presunto (os) infractor (es), afectando los intereses de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como lo es, velar por el bien jurídico tutelado de protección al medio ambiente, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VIII y 132 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Servidora Pública Habilitada, solicitó a los integrantes del Comité, que se aprobara el acuerdo para decretar la reserva de la información, correspondiente al expediente mencionado en su propuesta de clasificación remitida a la Unidad de Transparencia, mismo que se encuentra en proceso de substanciación del procedimiento administrativo respectivo, reiterando las razones de seguridad de la información ahí contenida ya que la puesta a disposición de dicho expediente pudiese resultar en que el particular obtenga información que contravenga al debido proceso del expediente en referencia, resultando en un daño para esta Procuraduría Ambiental la interposición de diversos medios de defensa contra dichas

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

actuaciones, así como el mal uso de la información que derivaría en obstaculizar la correcta sustanciación del procedimiento administrativo referido con antelación.

En razón de lo anterior, y toda vez que se observa que a pesar de que legalmente no se puede proporcionar el contenido del citado expediente por no estar firme, el Comité de Transparencia, con base en los argumentos emitidos por la servidora pública habilitada responsable de la información requerida, mediante el Recurso de Revisión número 02098/INFOEM/IP/RR/2018, mismo que deriva de la solicitud de información número 00027/PROPAEM/IP/2018, concluyó que efectivamente se advierte que el daño que puede producirse con la entrega de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que está directamente relacionada con un procedimiento administrativo que no ha quedado firme.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en comento, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo.

ACUERDO PPA/CT/ORD/01/2021/05

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México que tienen derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículo 6, Apartado A), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3 fracción XXIV, 24 fracción VI, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129 y 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por la Titular de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de la PROPAEM, a través de la cual, manifestó que desconoce los motivos por los que en su momento se entregó la versión pública del expediente requerido en la solicitud de información con número 00027/PROPAEM/IP/2018, ya que dicha información es parte integrante del expediente identificado con el folio PROPAEM/0745/2017, vinculado con la instauración de un procedimiento administrativo en materia ambiental, el cual no ha quedado firme, y actualmente se encuentra en proceso de substanciación, se pronunciaron por la aprobación de la clasificación de reserva del citado expediente, hasta por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, este expediente quede firme, permaneciendo bajo la responsabilidad de la servidora pública habilitada, la gestión de desclasificación de reserva en los índices publicados en los portales de transparencia correspondientes.

3.4 Presentación, y en su caso, aprobación del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para el ejercicio 2021.

En atención al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24, fracción I, 47, así como demás preceptos vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentó a los integrantes del pleno, el calendario de sesiones ordinarias del órgano colegiado de referencia para el ejercicio 2021, en los siguientes términos:

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SESIÓN ORDINARIA	MES
Primera	Febrero
Segunda	Marzo
Tercera	Junio
Cuarta	Septiembre
Quinta	Diciembre

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en mérito, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

ACUERDO PPA/CT/ORD/01/2021/06

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24, fracción I y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos, las fechas propuestas para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la PROPAEM, durante el ejercicio fiscal 2021.

4. ASUNTOS GENERALES

La Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a los presentes indicar si tenían algún tema general que tratar y al no haber manifestaciones al respecto, se procedió con el siguiente punto del orden del día.

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 11: 55 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa.

[Handwritten signatures in blue ink]

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signatures in blue ink]



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Lic. Elena Salazar Gómez
Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Olga Daniela Rivera Lovera
Subprocuradora Toluca, Servidora Pública Habilitada
Responsable del Comité Coordinador de Archivos y
Secretaria del Comité de Transparencia

Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez
Director de Control y Evaluación "C-III"
Representante de la Secretaría de la Contraloría en el Comité de Transparencia

Lic. Rosa Elena Serrano Almudí
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidora Pública Habilitada y
Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM

Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza
Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y
Servidora Pública Habilitada

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada en fecha 18 de febrero de 2021, misma que consta de 36 fojas útiles incluyendo esta

Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO